

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0055-2016

(de 25 de febrero de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que mediante Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó, por un período de hasta treinta (30) días, la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en atención a lo que dispone el numeral 2 de artículo 132 de la Ley Bancaria, motivada en la imposibilidad del Banco de proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes, fundamentado lo anterior, en síntesis en:

- El incumplimiento a restricciones específicas impuestas al Banco.
- La débil observancia de los requisitos mínimos para un buen Gobierno Corporativo.
- Inadecuados controles internos y una débil gestión de riesgos;

Que el Banco, además, estaba inmerso en una serie de operaciones que eran objeto de investigaciones por parte de las autoridades penales y de procesos administrativos por parte de esta Superintendencia por faltas a la debida diligencia sobre sus clientes y sus recursos en materia de prevención del uso indebido de los servicios bancarios;

Que todo lo anterior gravitaba sobre el deterioro de la imagen y reputación de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** con impactos adversos en la credibilidad que requiere una institución bancaria para dar confianza a sus depositantes, acreedores e inversionistas;

Que antes de vencido el término dispuesto para la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, tomando como base el Informe y recomendación que al respecto emitió el Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos ordenó, mediante Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015, la Reorganización del Banco por un período de ciento veinte (120) días, sustentándose la necesidad de conseguir un nuevo operador para el Banco;

Que mediante la Resolución SBP-0124-2015 de 22 de julio de 2015, se designó al Presidente de la Junta de Reorganización y Representante Legal de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, como representante Legal de cada una de las cinco empresas 100% subsidiarias del Banco: (Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A., Factoring Universal, S.A., Universal and International Trust Corp, Inmuebles Universales, S.A. y Arrendadora Universal, S.A.);

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, mediante Informe Especial presentado el 22 de octubre de 2015, el Presidente de la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, designada a ese efecto, expuso de forma sucinta, los hechos relevantes acaecidos desde que el Banco entró en Reorganización, que se resumen en lo siguiente:

- Instalada la Junta de Reorganización, ésta presentó, el 29 de julio de 2015, a consideración del Superintendente, un Plan de Reorganización, con la intención de

garantizar la reapertura de las operaciones del Banco en condiciones de seguridad, con un nuevo operador bancario.

- Para tal efecto, la Junta contó con el apoyo de asesores financieros y servicios legales, con el objetivo de proponer y evaluar las posibles alternativas financieras y de estructuración legal, que fueran las adecuadas para la venta del Banco y, que a la vez, propiciaran el ambiente necesario para una debida diligencia sobre el Banco por parte de los interesados.
- En busca de ese nuevo operador para **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, la Reorganización convocó a cuarenta y ocho (48) de los bancos de licencia general de la plaza, a los que se les expuso el proyecto y se les requirió adherirse a un acuerdo de confidencialidad. Dieciocho (18) de los invitados lo suscribieron, recibiendo una información básica sobre la cartera de activos del Banco.
- Once (11) de los interesados manifestaron interés o propuestas no vinculantes. Luego de los análisis financieros correspondientes, siete (7) fueron invitados a formalizar sus propuestas.
- Al cierre del término para recibir propuestas, dos bancos del Sistema presentaron ofertas de compra vinculantes con vigencia por 90 días.
- Es posible, concluía el Informe Especial del Presidente de la Junta de Reorganización, que el período que restaba de la Reorganización, no fuera suficiente para arribar a una selección definitiva, sustentada en las evaluaciones y los análisis necesarios, para luego surtir los procesos dispuestos en la normativa bancaria para los traspasos propuestos, si fuera el caso.

Que, en efecto, las propuestas presentadas fueron evaluadas desde la óptica financiera que podrían desde esa perspectiva, ser consideradas individualmente con algún grado de viabilidad;

Que, no obstante, la Superintendencia consideró importante satisfacer otros requerimientos que favorecieran los intereses de los depositantes que incluyan al menos una debida diligencia sobre la estructura propuesta y obtener evidencias de disponibilidad, origen y fuente de los fondos para ejecutar la transacción planteada, según dispone el numeral 11 del artículo 7 del Acuerdo 1-2004. Diligencia que permitiera además, una evaluación de la suficiencia cualitativa y cuantitativa del recurso humano y tecnológico para gestionar las operaciones, las carteras en general, los riesgos y el área de cumplimiento, que dieran paso a la viabilidad y continuidad operativa de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que, de esta manera, la Superintendencia consideró prudente y adecuado dar el tiempo necesario para concluir las evaluaciones integrales de las propuestas presentadas y para que, eventualmente, de ser el caso, se surtieran los trámites que podrían conducir a una solución adecuada a objeto de salvaguardar de la mejor manera los intereses de los depositantes y acreedores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que, dicho todo lo anterior, luego de analizar y evaluar el Informe Especial emitido por el Presidente de la Junta de Reorganización, esta Superintendencia, con fundamento en el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria, mediante Resolución SBP-0162-2015 de 23 de octubre de 2015, consideró de rigor extender el período de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, por noventa (90) días contado a partir del 29 de octubre de 2015 para permitir hasta donde fuera viable, se agotaran las gestiones que llevaran a Reorganizar al Banco y facilitar su reapertura, a través de los medios idóneos propuestos en la Ley Bancaria;

Que dentro del período de Reorganización extendido, la Junta de Reorganización recomendó la propuesta presentada por **CANAL BANK S.A. (BMF)** como la más favorable para los intereses de los depositantes, por lo que se emitió una nota de no objeción para que gestionara el cambio de Licencia Bancaria de Banco de Micro Finanzas a Licencia Bancaria General y para que, además, prosiguiera con los trámites correspondientes a la adquisición de

aproximadamente el 70% de las acciones de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en manos de los accionistas mayoritarios, sin menoscabo de la decisión final que se llegara a tomar;

Que, **CANAL BANK S.A. (BMF)**, en trámite de Licencia Bancaria General, logró en principio, un acuerdo sobre los términos del convenio sobre el traspaso de las acciones con los accionistas mayoritarios de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, y en conjunto, presentaron a través de apoderados especiales, la solicitud de traspaso de acciones;

Que completada la información requerida según el Acuerdo 1-2004, la Superintendencia de Bancos, el 23 de diciembre de 2015, expidió el Aviso Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo 1-2004, y que fuera publicado por los solicitantes (compradores) por tres días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones;

Que, surtidos los trámites de rigor, mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016, la Superintendencia de Bancos otorgó a **CANAL BANK, S.A. (BMF)**, Licencia Bancaria General, autorizó el cambio de su razón de **CANAL BANK, S.A. (BMF)** a **CANAL BANK, S.A.** y canceló y dejó sin efecto la Licencia Bancaria para Micro finanzas otorgada originalmente a **CANAL BANK, S.A. (BMF)**;

Que, cumplidos los requerimientos del Acuerdo 1-2004 sin que se presentaran objeciones respecto al traspaso de acciones, y habiéndose determinado además que, la sociedad compradora cumplía con los requisitos exigidos por la normativa bancaria vigente, esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-0030-2016 de 25 de enero de 2016, autorizó la adquisición de cerca del 70% de las acciones de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, en ese momento en poder de los accionistas mayoritarios del Banco, por parte de **CANAL BANK, S.A.**;

Que, el período de la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, según fuera prorrogado desde el 29 de octubre de 2015, mediante la Resolución SBP- 0162-2015 de 23 de octubre de 2015, vencía el 27 de enero de 2016;

Que, en atención a lo anterior, esta Superintendencia, con fundamento en el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria, consideró necesario extender el período de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, por treinta (30) días adicionales a partir del 27 de enero de 2016, mediante la Resolución SBP-0031-2016 de 27 de enero de 2016, para dar tiempo: (i) al perfeccionamiento del traspaso de acciones, (ii) a la convocatoria de la Junta de Accionistas, (iii) a la designación de la Junta de Directores, y (iv) a la Inscripción en el Registro Público de la nueva Junta de Directores;

Que, notificada y ejecutoriada la Resolución SBP-0030-2016 de 25 de enero de 2016, previamente citada, el día 4 de febrero de 2016 se perfeccionó la operación mediante la entrega de las acciones por parte de los vendedores (accionistas controladores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**) y el correspondiente pago parcial de las mismas por parte de los compradores (**CANAL BANK, S.A.**) según fuera pactado, haciéndose llegar a la Superintendencia, las correspondientes constancias debidamente notariadas;

Que, considerando además que el párrafo final del artículo 149 de la Ley Bancaria que dispone que “*mientras dure el proceso de reorganización, la junta de accionistas del banco, sus directores, administración y apoderados quedarán inhabilitados para tomar decisiones...*” refiere a aquellos que gobernaban al Banco al momento en el que se asume la medida, la Superintendencia autorizó, mediante la Resolución SBP-0031-2016 ya mencionada, a la Junta de Reorganización a convocar a la nueva Junta de Accionistas del Banco para que, a su vez, ésta designara a los nuevos directores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, medida que viabilizaría la instalación de las nuevas autoridades del Banco, en atención al resultado del proceso de venta adelantado por la Junta de Reorganización, según les faculta el numeral 4 del artículo 145 de la Ley Bancaria;

Que, designada la Junta Directiva del Banco, la Superintendencia autorizó la correspondiente inscripción en el Registro Público del Acto Corporativo que, frente a terceros, instaura al nuevo Controlador de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que estos actos sucesivos, una vez cumplidos, durante el estado de Reorganización, facilitaron la organización operativa y tecnológica del Banco, permiten poder levantar el estado de reorganización, implementar el Plan de Reapertura y la entrega del Banco a sus nuevos controladores para la normalización de la atención al público en general;

Que en su propuesta, **CANAL BANK S.A.** presentó un documento que constituye el Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones para **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, que recibió la aprobación de esta Superintendencia mediante nota SBP-SG-N-1249-2016 de 17 de febrero de 2016, que incluye tópicos de importancia para depositantes y acreedores, entre ellos, principalmente:

1. Inicio de operaciones: Los nuevos controladores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** tomarán posesión de éste luego de levantada la medida de Reorganización. El Banco operará, no obstante, a puerta cerrada al público por un período muy corto de tiempo, para los ajustes necesarios.
2. Apertura al público: Se ha propuesto y así se ha aceptado por esta Superintendencia el compromiso de los accionistas del Banco, de **iniciar operaciones al público el día 1 de marzo de 2016**, fecha a partir de la cual los clientes de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** tendrán disponibilidad de sus recursos, según el siguiente cronograma:
 - a. Depósitos a la Vista (Cuentas Corriente y Cuentas de Ahorros):
 - i. A partir del primer día de marzo del 2016 se continuará con el Plan de Liquidez implementado durante la Reorganización para los depósitos a la vista, ahora con una disponibilidad de quince mil balboas (B/.15,000.00) por cuenta.
 - ii. A partir del 1 de abril de 2016, el Banco incrementará mensualmente el monto a disponer por cuenta en veinte mil balboas (B/.20,000.00) adicionales.
 - iii. Esta disponibilidad se mantendrá por seis meses, hasta el mes de agosto de 2016, cuando se liberarán todas las restricciones a esos depósitos.
 - iv. Los depósitos a la vista que se pacten luego que reabra el Banco sus operaciones al público, no estarán sujetos a ninguna restricción, es decir, estarán cien por ciento (100%) a disposición del respectivo cliente.
 - b. Depósitos a Plazo Fijo:

La Junta de Reorganización, autorizada por la Superintendencia de Bancos, y con la aquiescencia de los nuevos propietarios de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, comunicará a los clientes del Banco lo siguiente:

- Los depósitos pactados por un año o más, que vencieron en su plazo durante el período de Toma de Control Administrativo y Operativo y el período de Reorganización, se consideran prorrogados por el mismo plazo originalmente pactado, sin que esta prórroga exceda un año.
- Los depósitos que vencieron en su plazo, durante el período Toma de Control Administrativo y Operativo y el período de Reorganización y que habían sido pactados por períodos menores al año, se consideran renovados automáticamente por el mismo plazo original pactado, tantas veces cuantas fueran necesarias hasta la culminación del período de Reorganización.

En ese sentido, los accionistas de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** han propuesto y así se ha aceptado, atender a los clientes con Depósitos a Plazo Fijo según los siguientes criterios:

- i. Los depósitos vencidos entre la fecha en que se levanta la Reorganización y la fecha en la que efectivamente se abre el Banco al público, se hacen disponibles a los derechohabientes en la fecha en la que el Banco abre sus puertas al público.
- ii. Los depósitos cuyos plazos vencen después de la fecha de apertura del Banco al público, estarán disponibles a los clientes en la fecha de su vencimiento.

- iii. Los intereses devengados en razón de los depósitos a plazo, hasta su último vencimiento, acreditados en las respectivas cuentas de ahorro, estarán disponibles en un cien por ciento (100%) a los clientes, una vez que el Banco abra sus puertas al público.
 - c. Plan de liquidez inmediata para clientes: A objeto de facilitar un mayor nivel de liquidez al propuesto, en caso de así sustentarlo, los clientes pueden contar con una línea de crédito hasta por el 80% de los saldos mantenidos en depósito en el Banco a una tasa competitiva (máxima de 2% Spread) y comisión de desembolso de hasta 1% anual, a discreción del Banco.
3. Plan de Normalización del Riesgo (Cartera de Crédito y Cartera de Valores): Se aprueba el Plan de Acción presentado, propuesto para ejecutarse en la reapertura de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** para la gestión eficiente del portafolio de inversiones y de la cartera de préstamos con el objetivo de preservar el patrimonio del Banco.

Que habiendo sido resueltas las causales por las que se dio primero, la Toma de Control Administrativo y Operativo, y luego la medida de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, y habiéndose logrado satisfactoriamente la transferencia de acciones a favor de **CANAL BANK, SA.**, como vehículo que resultó del proceso para satisfacer los intereses de depositantes y acreedores, y de conformidad con el Artículo 153 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la terminación del Estado de Reorganización.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DAR POR CONCLUIDA Y LEVANTAR**, a partir del día veinticinco (25) de febrero de 2016, a las tres (3) de la tarde, la medida de **Reorganización de BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENTREGAR** a los nuevos Directores, escogidos en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, celebrada el día 18 de febrero de 2016, la administración y control del Banco en la fecha y hora a partir de las cuales se levanta la medida de Reorganización.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR**, se deje sin efecto la Resolución SBP-0124-2015 de 22 de julio de 2015, mediante la cual se designó al Presidente de la Junta de Reorganización y Representante Legal de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, como representante Legal de cada una de las cinco empresas 100% subsidiarias del Banco: (Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A., Factoring Universal, S.A., Universal and International Trust Corp, Inmuebles Universales, S.A. y Arrendadora Universal, S.A.);

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** se deje sin efecto la designación inscrita de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, y de **CLARA DÍAZ DE SOTELO** con cédula de identidad personal No. 8-213-985 como Reorganizadores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, designaciones hechas mediante la Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015 y la Resolución 0155-2015 de 9 de octubre de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** a los nuevos propietarios, Directores, Dignatarios y Administradores de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, ajustarse al Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones, según fuera aprobado por esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la trascipción de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registro Público levantar todas las anotaciones marginales inscritas que se hubieren dado en razón de la medida de Control Administrativo y Operativo, dispuesta mediante la Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, y aquellas que se dieron en razón de la medida de Reorganización, dispuesta mediante la Resolución SBP-0114-2015 de 30 de junio de 2015 y la Resolución SBP-0155-2015 de 9 de octubre de 2015 y las prórrogas dictadas mediante la Resolución SBP-0162-2015 de 23 de octubre y la Resolución SBP-0031-2016 de 27 de enero de 2016, que pesaron sobre **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Folio 290546 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR igualmente al Registro Público levantar la anotación marginal dispuesta mediante Resolución SBP-0124-2015 de 22 de julio de 2015, por la que quedó inscrita:

- (i) La designación de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, con cédula de identidad personal No. E- 8-95145, como Representante Legal de cada una de las siguientes sociedades subsidiarias 100% de Banco Universal S.A.:
 - a. **Reforestadora Universal de Chiriquí, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 371571 (S);
 - b. **Factoring Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 392210 (S);
 - c. **Universal and International Trust Corp.**, inscrita en el Registro Público a Folio 823130 (S);
 - d. **Inmuebles Universales, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 292579 (S);
 - e. **Arrendadora Universal, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 393011 (S).
- (ii) La revocatoria temporal de las designaciones de los directores de la junta directiva de esas Sociedades y los poderes hasta ahora conferidos para actuar por y en nombre de las sociedades 100% propiedad de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres (3) de la tarde del día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 141 a 153 de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/jca